

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Introducción

La Universidad de la República (UR), desde una mirada autocrítica, comprometida y responsable, ha acompañado en estos últimos años el proceso de debate sobre la educación nacional.

El Debate Educativo convocado oficialmente en el año 2005 por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), demostró la necesidad de la participación y la construcción colectiva de una verdadera transformación de la educación nacional.

Nuestra casa de estudios discutió durante los años 2005 y 2006 de cara al debate educativo, y formó en el seno de la Asamblea General del Claustro (AGC) un grupo de trabajo que la asesoró a la hora de realizar los aportes entregados a la Comisión Organizadora del Debate Educativo (CODE), los cuales constituyeron la base de las posiciones de los delegados universitarios en el Congreso Nacional de Educación (CNE).

Durante el año 2007, la Universidad en el marco de la Reforma Universitaria impulsada por la mayoría del demos universitario, discutió algunos grandes temas de la institución, sobre los cuales adoptó resoluciones que aportan a la transformación de la educación terciaria del país.

Del mismo modo, reforzó su compromiso con el resto de los integrantes del sistema educativo, apuntando a una colaboración estrecha al momento de realizar tareas conjuntas que contribuyan a la construcción de un Sistema Nacional de Educación Pública Integral.

Es imprescindible mejorar integralmente la calidad de la enseñanza pública uruguaya. Asegurar la oportunidad de acceder a una educación de calidad, avanzada y permanente

a lo largo de toda la vida, significa en estos tiempos, disminuir en gran medida la probabilidad de ser oprimidos y socialmente marginados.

No nos cabe duda de que el desarrollo nacional con justicia social, requiere que la educación sea considerada como un derecho humano fundamental, y que es necesario el aporte de todos para alcanzar esa meta.

Capítulo I. Consideraciones generales.

La Ley General de Educación va constituir el marco institucional para lo que ocurra en nuestro país en materia de educación en las próximas décadas y es por ello que esta asamblea la considera de crucial importancia como contribución al proceso de establecer una normativa completa con respecto a los temas generales de la educación nacional. Es en ese sentido que debe permitir construir cambios profundos en nuestro sistema educativo, brindando herramientas para que éste se adecue y responda a las necesidades de la sociedad uruguaya en el siglo XXI. Deben plantearse por lo tanto, caminos flexibles para alcanzar las grandes metas de la educación nacional.

La UR ha consensuado desde el momento de realizar un aporte sobre esta ley, en la necesidad de expandir las capacidades y libertades de todos para: aprender a seguir aprendiendo siempre; ejercer la ciudadanía de manera constructiva y solidaria; desempeñarse creativamente en el mundo del trabajo; acceder, en una perspectiva plural, a formas diversas de la cultura y a colaborar en la mejora de la calidad de vida individual y colectiva.

La democratización del conocimiento, entendido este último como fuente de poder social, apunta a superar las desigualdades e injusticias de nuestra sociedad.

El Proyecto de Ley General de Educación (PLGE) consta de 121 artículos y 8 disposiciones transitorias, que abarcan una amplia gama de temas, desde la educación en la primera infancia hasta las formaciones terciarias y superiores. Naturalmente, si bien todos los temas educativos son de interés para la UR, nuestro pronunciamiento se centrará en algunos puntos que consideramos fundamentales.

En primer lugar realizamos algunas consideraciones sobre temas de carácter general, para luego adentrarnos en el análisis de otros más específicos pero que consideramos de enorme relevancia.

Capítulo II. Consideraciones sobre algunos artículos de carácter general.

En primer lugar parece importante aclarar que si bien el proyecto se titula “Proyecto de Ley General de Educación” y menciona la educación universitaria, incluyendo el postgrado, prácticamente no contiene nada sobre esto y se remite a la Ley Orgánica de 1958. Por otro lado la UR está en el medio de un proceso de discusión sobre cambios a las normativas legales que la rigen y este proceso será crucial para complementar el alcance de la reordenación normativa global sobre estos aspectos del quehacer nacional.

Comenzamos reafirmando nuestro acuerdo en relación a muchos de los principios generales establecidos en este proyecto, que recoge algunas de las mejores tradiciones de la enseñanza pública nacional.

Las definiciones, fines, orientaciones generales y principios de la educación, que se establecen en los primeros catorce artículos del proyecto son merecedores de consenso por parte de esta Asamblea, y al mismo tiempo de un gran esfuerzo y compromiso por parte de todos los involucrados en el proceso educativo para consolidarlos en la realidad.

Aún a riesgo de cometer algunas omisiones, nos gustaría mencionar explícitamente el contenido de algunos artículos. La declaración de la educación como un derecho humano fundamental, la educación como bien público social, la centralidad del educando en el proceso educativo, la incorporación de los derechos humanos como esenciales en la formación en todos los niveles. En este mismo sentido nos resulta particularmente importante destacar nuestro asenso pleno con el Art. 18 en el que se establecen los principios de laicidad, gratuidad y equidad en la enseñanza pública a todos sus niveles.

A su vez, consideramos sumamente valioso la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza hasta el nivel de la educación media superior, asegurando un mínimo de actividad curricular de 900 horas a los estudiantes de enseñanza primaria y media básica. Entendemos fundamental, colaborar desde todos los niveles del sistema a la disminución de las altas tasas de desvinculación de los estudiantes del sistema educativo.

Por su parte, el Art. 12, establece a la participación como principio fundamental de la educación. Este principio posee gran relevancia; desde la realidad de la participación de los distintos actores universitarios en la vida de la institución, entendemos como muy positivo el concebir--citamos textualmente-- *al educando como sujeto activo en el proceso educativo, para apropiarse en forma crítica, responsable y creativa de los saberes. Apuntando a favorecer la formación ciudadana y la autonomía de las personas.*

Por otro lado también nos parece importante manifestar explícitamente nuestra concordancia con el Art. 42 (De las líneas transversales) que tiene entre otros puntos específicos la formación en derechos humanos, la educación ambiental, etc.

Manifestamos a su vez nuestro acuerdo con los artículos del proyecto que se refieren a la jerarquización de los centros educativos como espacios integrales de “aprendizaje, socialización, construcción colectiva de conocimiento...promoción de los derechos humanos...” de acuerdo al texto del Art. 43.

En cuanto a los artículos referidos a la política educativa nacional, afirmamos la convicción y nuestro compromiso con que la población reciba un aprendizaje de calidad, a lo largo de toda la vida y en todo el territorio nacional. Una nueva educación debe tener como finalidad la formación de personas críticas, reflexivas, autónomas, solidarias y protagonistas de la construcción de su comunidad local, de la cultura, la identidad nacional y de una sociedad con desarrollo sostenible. Promoviendo una cultura de paz y de tolerancia, entendida como el respeto a los demás y la no discriminación. También es preciso destacar la promoción de la articulación entre el trabajo manual y el trabajo intelectual, integrando los mismos como componentes fundamentales del proceso educativo.

Por otro lado, visualizamos un avance al establecer la articulación y complementariedad entre la educación formal y no formal con el objetivo de contribuir a la reinserción y continuidad educativa de las personas, así como también lo concerniente a la educación en la primera infancia, promoviendo el desarrollo de las personas desde el nacimiento.

En resumen, las valoraciones acerca de estos artículos son positivas y consideramos necesario reafirmarlo. Entendemos que las resoluciones adoptadas por el CNE, realizaron un gran aporte a la riqueza de los mismos.

Capítulo III. Consideraciones sobre algunos artículos y temas específicos.

Los artículos referidos a la evaluación educativa, apuntan a realizar por parte de una Unidad Ejecutora, creada como órgano desconcentrado a nivel del MEC, estudios y líneas de investigación en educación, que permitan evaluar la calidad de la educación nacional. Sin expresar mayores consideraciones acerca de la gran relevancia de la evaluación de los procesos educativos al momento de promover transformaciones que mejoren la calidad de la enseñanza, pensamos que la integración, características y cometidos del “Instituto Nacional de Evaluación Educativa”, no son apropiados y que se requiere un estudio más profundo por parte de los componentes del sistema educativo, teniendo también en cuenta el proyecto de ley de la Agencia Nacional de Acreditación y el literal (H) del Título VIII. “Disposiciones Transitorias y Excepcionales” del presente proyecto de ley.

Las instituciones de enseñanza privada, con presencia consolidada a nivel de primera infancia, educación inicial, primaria y nivel medio, ofrecen en la actualidad enseñanza a miles de uruguayos. Contemplar la necesaria coordinación con este sector es imprescindible; las competencias y responsabilidades de la educación pública en relación a estas instituciones son evidentes y deben ser en el mismo sentido que a continuación se detalla para la educación terciaria.

Se han realizado en diversas oportunidades por parte de la UR consideraciones acerca de la educación terciaria privada. Debido a las claras diferencias entre los principios y valores de la formación brindada, y por mandato constitucional, nuestra casa de estudios tiene gran responsabilidad sobre la educación superior a nivel nacional. Las

instituciones de enseñanza privada universitaria son reguladas por decreto. Nos parece imprescindible –tal cual se propone en el literal (H) del Título VIII. “Disposiciones Transitorias y Excepcionales” del presente proyecto de ley-- la elaboración futura de una ley a los efectos de profundizar e innovar en las características de la regulación de la enseñanza brindada en este nivel por instituciones privadas y del papel de la UR en los ámbitos que corresponda . Esto requiere a nuestro entender, continuar el debate en la UR y ahondar en los posicionamientos de los colectivos universitarios con respecto a este tema.

Capítulo IV. Sobre algunos principios y características del Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP).

La Universidad de la República se pronunció a través de la Asamblea General del Claustro en el año 2006, sobre los principios ideológicos y éticos que deben ser preservados, revalorizados y reforzados en el SNEP.

Entre dichas valoraciones se encuentran gran parte de los principios establecidos en el actual proyecto de ley. Consideramos relevante profundizar algunos aspectos de aquel posicionamiento universitario, los cuales también han sido reflejados en debates y resoluciones posteriores de la UR (CDC, AGC).

a) Sobre la educación terciaria pública.

Manifestamos nuestro acuerdo con la inclusión en el texto del proyecto de ley de la propuesta que aparece en el Art. 78 sobre el desarrollo de los Institutos de Educación Terciaria.

Este tema además de ser de suma importancia para el país, es un deuda histórica que se ha generado para con la sociedad en su conjunto por parte de las autoridades educativas de diversos gobiernos nacionales.

En este sentido si bien compartimos los artículos de la ley que proponen la creación de este sistema de enseñanza terciaria, nos vemos en la obligación de manifestar nuestro desacuerdo con la solución institucional que se propone en el Art. 86.

En éste artículo del PLGE se propone crear los **Institutos de Educación Terciaria** y colocarlos en la órbita de la ANEP.

Sobre estos temas el 31 de Marzo de 2007 el Consejo Directivo Central (CDC) de la Universidad de la República tomó la siguiente resolución:

“Proponer la creación de nuevas instituciones públicas de carácter terciario, laicas, gratuitas, autónomas, cogobernadas y distribuidas en el territorio nacional. Las instituciones públicas ya existentes y a crear deben funcionar de manera coordinada entre si, lo cual significa que habrán de constituirse instancias de coordinación y que se generarán mecanismos flexibles de tránsito, tanto para los estudiantes como para otros actores de los programas de enseñanza investigación y extensión”.

Con esta resolución el CDC en forma clara y explícita ha manifestado su intención de no tener el monopolio de la educación terciaria y universitaria pública en nuestro país, por lo que nuestro desacuerdo no está basado en ninguna pretensión de exclusividad sobre la educación terciaria por parte de la UR.

La perspectiva de apertura institucional, está hoy sólidamente instalada en el pensamiento universitario, y es desde esa base que pensamos que los artículos del proyecto de ley que se relacionan con este tema --crucial para la formación de las generaciones futuras-- y que colocan a las instituciones terciarias a ser creadas en el seno de la ANEP, deben ser modificados.

De acuerdo a lo propuesto en el Art. 32 del presente proyecto:

“La educación terciaria universitaria será aquella cuya misión principal será la producción y reproducción del conocimiento en sus niveles superiores, integrando los procesos de enseñanza, investigación y extensión...”

No creemos que la ANEP con la complejísima tarea que tiene actualmente en su órbita, y con los recursos humanos y materiales con que en este momento cuenta en su seno, pueda tomar en sus manos --y de forma monopólica-- estas tareas que son tan cruciales para la sociedad uruguaya contemporánea.

b) Sobre el Instituto Universitario de Educación.

En primer lugar queremos destacar que estamos en un todo de acuerdo con el principio de otorgarle nivel terciario y carácter universitario a la formación de profesores en consonancia con lo que sucede en la mayoría de los sistemas educativos modernos.

Sin duda, la formación de los docentes es uno de los problemas básicos de la enseñanza nacional y por lo tanto una pieza esencial del desarrollo de un proyecto de país productivo.

Sin embargo, las limitaciones de las estructuras actuales que se ocupan de estas formaciones para resolver los problemas existentes es notoria y la consolidación de estructuras organizativas semejantes a las actuales puede llevar a retrasos irrecuperables en este sentido.

El PLGE define un curso de acción que de aprobarse, implicaría la consolidación de la situación actual ya que en su Art. 82, se crea el **Instituto Universitario de Educación**, en el ámbito de la ANEP.

Manifestamos nuestro desacuerdo con la solución institucional que se le da a este tema en el proyecto de ley, ya que a pesar de que en este mismo proyecto se reconoce como una formación terciaria y superior, en la propuesta el sistema universitario quedará al margen de la formación de los docentes.

“Para mejorar la educación, fomentando el protagonismo de los que aprenden y ampliando el acceso a la enseñanza avanzada, se necesitan, a todos los niveles de la enseñanza, más docentes, con mayor preparación y con el reconocimiento debido. Su formación debe realizarse a la vez en contacto directo con las prácticas educativas y en ámbitos de investigación, tanto en las ciencias de la educación como en las disciplinas específicas. Si ANEP y UR pueden colaborar en este ámbito, la calidad de la educación mejorará apreciablemente y se dará un gran paso en el camino hacia la conformación de un Sistema Nacional de Enseñanza Terciaria”. Consejo Directivo Central, 14 de agosto y 6 de Noviembre de 2007.

Es así que entendemos que no se debe aprobar la formulación actual de este artículo y buscar nuevas alternativas institucionales que involucren a todas las instituciones con competencia en estos temas –en particular a la ANEP y la UR-- de forma de lograr la necesaria complementariedad entre la formación en educación y la formación temática específica.

c) Sobre la coordinación del sistema su flexibilidad y su integralidad.

Uno de los principios básicos que sostenemos, es que el proceso de enseñanza –que es en definitiva una parte sustancial del proceso de formación ciudadana-- debe ser entendido como un proceso integrado en todas sus etapas. Integrado en su intrínseco desarrollo e integrado con la vida de los educadores y de los educandos como sujetos sociales.

Por esta razón la Asamblea General del Claustro de setiembre 2006, en sus aportes al debate educativo, señalaba en relación con la temática de coordinación, articulación interinstitucional y relacionamiento con el medio: *“la coordinación y articulación entre todos los actores del sistema nacional de enseñanza pública deberá establecerse institucionalmente, prestando particular atención a las interfases entre todos los niveles y deberá también atenderse a la coordinación y articulación del sistema nacional de educación pública con actores externos a él (organizaciones de la sociedad civil, sector productivo, sistema de investigación, ciencia, tecnología e innovación, medios de comunicación, etc.)”*

Por otro lado el Consejo Directivo Central el 31 de marzo de 2007 resolvió:

“El Sistema Nacional de Educación Pública deberá ser flexible, asegurando movilidad horizontal y vertical a estudiantes y docentes, en particular el tránsito para los egresados del sistema terciario que deseen continuar formaciones más largas en carreras universitarias o postgrados, y deberá contemplar las interfases entre los diferentes niveles. Tendrá asimismo que ofrecer diversidad de formaciones abiertas a las demandas regionales, de corta duración, con inserción laboral y flexibilidad de opciones, que por distintos caminos pueda llegar a los niveles más avanzados”.

A la vez, la flexibilidad dentro del sistema nacional de educación pública resulta una de las características básicas para concretar el propósito de fomentar la continuidad de la educación para toda la vida.

La Asamblea General del Claustro de octubre de 2007 señalaba que *“la ley debe permitir que el sistema educativo tenga la flexibilidad necesaria que le permita adaptarse , en tiempos relativamente cortos, a los cambios que se operan en los hábitos sociales, en las técnicas de trabajo, en los avances tecnológicos en general, en los conocimientos en la innovación así como en los aspectos culturales, incluyendo la posibilidad de la creación de nuevas instituciones como pueden ser las tecnológicas terciarias en coparticipación de la UdelaR con la ANEP”*.

El Capítulo XX del PLGE (Art. 109 a 115) se denomina **“Coordinación del Sistema Nacional de Educación Pública”** y crea una Comisión Coordinadora del mismo, con el MEC, la UdelaR y la ANEP. Estas disposiciones tienen que ver con el Art. 202 de la Constitución, que establece que “La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza” e introduce algunas modificaciones a las normas existentes.

No hay duda de que éste es también un gran tema de la educación nacional, ya que la voluntad de dar continuidad a la educación a lo largo de toda la vida y el enunciado de que exista **flexibilidad** de pasaje estudiantil entre los diversos sistemas, expresada en varios lugares del PLGE, requiere de una efectiva coordinación entre distintos organismos.

Sin embargo, las potestades de dicha comisión de acuerdo a lo que establece el Art. 111, no incluyen facultades resolutorias.

Pensamos que una de las carencias del presente proyecto, es que en éste y en varios otros de los aspectos concretos relativos a su **integralidad** (que necesita de la coordinación sistemática entre los diferentes actores y las diferentes instancias para adquirir sentido real) no se prevén mecanismos resolutorios y/o arbitrales que permitan que este proceso de coordinación e integración sea efectivo y vaya más allá de declaraciones de intención.

En este sentido pensamos que crear –como lo hace el proyecto de ley en varias instancias-- una serie de instituciones y comisiones y además "coordinarlas" entre si sin definir bien sus cometidos y jerarquías crea un panorama aún más complejo del que hoy tenemos, en el que las dificultades para tomar acciones acordadas son notorias.

Por otro lado las pocas veces en que la Constitución usa la palabra "coordinará", lo hace para decir que "la ley coordinará", y de esta forma le encarga al legislador futuro que decida cómo se organizan esas instituciones que deberán coordinarse. En ese contexto, la ley posterior tiene que decidir de qué forma se realizará la coordinación y quién tendrá la facultad de decidir o arbitrar en caso de discrepancia o conflicto.

Por esto pensamos que el término “coordinación” debiera sustituirse por otro y que si el proyecto de ley crea una institución y/o una comisión, debería darle cometidos precisos y un régimen bien claro para la adopción de decisiones.

La coordinación de la enseñanza entonces no podría llevarse a cabo si no se definen previamente las obligaciones para las instituciones o entes coordinados.

Estas carencias en los aspectos de implementación de la integralidad, también afectarán de forma decisiva –quizá hasta el punto de negarlo como principio-- a otro de los objetivos declarados como básicos de este proyecto –por ejemplo en el Art. 26 (De la movilidad de los estudiantes) --con el cual concordamos.

Estamos hablando del objetivo de la **flexibilización curricular**.

La ausencia de organismos coordinadores con capacidad de decisión, puede llegar a dificultar y hasta impedir esta flexibilización que a nuestro juicio es uno de los pilares centrales de una enseñanza moderna y socialmente integrada.

Por este motivo pensamos que los artículos que se refieren a estos temas, en particular los artículos 109 a 115 deben ser modificados en el sentido mencionado.

Capítulo V. Sobre la Autonomía y el Cogobierno.

Al momento de realizar un pronunciamiento acerca de temas tan importantes para la historia de la educación en nuestro país, y sobre todo para nuestra casa de estudios, es necesario expresar ciertas valoraciones acerca del proceso de discusión de los mismos en diversos espacios.

Los diferentes actores organizados del sistema educativo junto a la gran mayoría de los participantes del CNE, han planteado la necesidad de avanzar en determinado sentido con respecto a la condición autónoma de los entes de la enseñanza y la existencia del cogobierno en el sistema educativo.

Es preciso remarcar que valiosos principios de la universidad latinoamericana, como la autonomía y el cogobierno, poco tienen que ver con discusiones sobre la distribución del poder en las instituciones educativas. Son pilares fundamentales de un modelo de educación que posee grandes diferencias con el modelo educativo que actualmente existe a nivel del sistema nacional de educación.

Es muy importante destacar que la coordinación a la que hacemos referencia no debe ser nunca considerada como opuesta, sino que debe ser pensada como parte medular del proceso de definición de los trazos básicos de nuestra **autonomía**.

Sobre la autonomía se pronuncia explícitamente el Art. 48 del PGLE que por otra parte está en un todo de acuerdo con las normativas constitucionales vigentes.

Art. 48.-(De la Autonomía). La Enseñanza Pública estará regida por Consejos Directivos Autónomos de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, que en aplicación de su autonomía tendrán la potestad de dictar su normativa, respetando la especialización del ente.

A riesgo de abundar sobre lo obvio, declaramos una vez más nuestro pleno apoyo a esta autonomía

La autonomía universitaria –aunque en ciertas etapas con retaceos sustanciales que la han llevado en ocasiones hasta su desaparición y que desde la dictadura la han llevado a

la pérdida de su autonomía financiera-- es desde hace casi un siglo una parte medular de la práctica de nuestra casa de estudios.

Esta práctica, en ocasiones de ardua defensa, nos llevan a confirmar nuestro decidido acuerdo con todos los aspectos de principios de la presente ley que se refieren a este importante tema.

Sin embargo queremos ser extremadamente precisos sobre este punto.

Nuestro largo ejercicio de la autonomía nos ha llevado a entenderla como complementaria de la integración social de la universidad, integración social que es particularmente relevante en relación al resto del sistema educativo.

Estas experiencias nos han hecho entender --y ser muy cautelosos para tratar de evitar-- los peligros que conlleva la falsa oposición que --también hoy en día-- tiende a instalarse en el debate educativo: la falsa oposición entre las definiciones autonómicas y los aspectos concernientes a la coordinación del sistema.

En resolución del CDC del 6 de Noviembre de 2007 se establece:

“La autonomía es lo contrario de la autarquía; fortalecer la autonomía pasa pues tanto por promover la descentralización y la democratización interna del sistema educativo como por multiplicar y afianzar sus relaciones externas. En este sentido cabe promover una autonomía conectada con toda la sociedad”.

Esta autonomía, así entendida, no debe ser nunca una excusa que aleje a la enseñanza pública de las demandas y necesidades que surjan desde la sociedad a la hora de coordinar, planificar, aportar y desarrollar las mejoras que el país reclame.

La autonomía de los entes de la enseñanza pública está consagrada en la Constitución. Entendemos por autonomía de un ente su capacidad de autogobierno con independencia del poder político partidario, económico de mercado o confesional. Por tanto, la efectivización plena y genuina de la autonomía constitucionalmente prescrita para todos los entes de la enseñanza pública requiere la independencia política de las autoridades de la educación con respecto al poder central del estado.

La autonomía debe ser concebida como la garantía de que la dimensión política del principio de laicidad no sea condicionada por el poder político, económico o religioso. La misma exige desarrollar y acrecentar las propuestas y la participación de todos los actores comprometidos en el acto educativo. Esta participación es la que garantiza una práctica democrática en el ámbito de la educación pública. Profundizar la autonomía implica fomentar el protagonismo y la capacidad de iniciativa de los actores más directamente vinculados a la educación. Se basa esto en la convicción de que esos actores combinen su conocimiento de los problemas educativos con la vocación de servir, con una perspectiva de largo plazo, a los mejores intereses de la sociedad en su conjunto. Fortalecer este principio requiere la promoción de la descentralización y la democratización interna del sistema educativo, a la vez multiplica y afianza sus relaciones externas con la sociedad que lo sustenta. Trabajar en este sentido implica promover y contribuir a una autonomía que contemple las necesidades reales de nuestra gente, apuntando al desarrollo integral con justicia social de todos en nuestro país.

Otro principio sumamente relevante en cuanto a la organización del sistema educativo es el del **cogobierno**.

La autonomía de gobierno conlleva a la consagración del cogobierno por parte de todos los actores, cuando esto corresponda, involucrados definiendo las políticas educativas con independencia del gobierno de turno, a través de mecanismos democráticos de participación. Por tanto, para garantizar la autonomía, las autoridades deben ser electivas, rechazando su designación por parte del Poder Ejecutivo.

Así mismo, no es posible hablar de autonomía sin su concreción en el cogobierno. El modelo autonómico se concretiza a partir de la organización democrática de gobierno de la comunidad educativa lo que implica la participación directa de los actores vinculados, cuando corresponda, a dicha comunidad.

A su vez, la UR es la única institución en el país que posee la experiencia y es ejemplo de cómo el cogobierno contribuye a lo planteado anteriormente. El cogobierno es entendido en nuestra institución como una excepcional escuela de ciudadanía.

Por otro lado, es imprescindible pronunciarnos acerca del rol de los estudiantes a nivel de los espacios de decisión.

Sobre este punto, que ha sido objeto de manifestaciones anteriores de esta Asamblea, nos limitamos a una transcripción de resoluciones ya tomadas por el Consejo Directivo Central el 6 de Noviembre de 2007:

“La participación directa en el gobierno de la educación de los estudiantes con edad para ello constituye un derecho. Además, la historia ha mostrado que puede constituirse en una significativa fuente de innovación educativa. No menos importante es destacar que el cogobierno constituye una formidable escuela potencial de ciudadanía. Por consiguiente, debe hacerse realidad la participación estudiantil directa en el gobierno de todos los institutos de enseñanza terciaria. También corresponde fomentar la participación de los estudiantes de otros niveles de la enseñanza, explorando vías adecuadas a cada situación”.

La participación estudiantil en estos espacios de construcción colectiva ha significado a lo largo de la historia universitaria, una formación incomparable e irremplazable para los estudiantes que han tenido la gran responsabilidad y privilegio de asumir ese compromiso.

Consideramos que la ley debe permitir hacer realidad la participación estudiantil directa en el gobierno de todos los institutos de enseñanza terciaria, lo cual no queda plasmado claramente en los artículos del proyecto de ley que refieren a este punto.

“La extensión de la autonomía y el cogobierno debe hacerse teniendo en cuenta las realidades de hoy y pensando en el mañana...Corresponde también subrayar que en un país de aprendizaje, los actores vinculados a la educación son más numerosos y variados que antes. En particular, hace falta construir vías para la participación real de la comunidad en la orientación de los centros educativos” Consejo Directivo Central el 6 de Noviembre de 2007.

Con respecto a lo pronunciado acerca de la autonomía y el cogobierno en el sistema educativo, creemos que es necesario realizar los mayores esfuerzos por parte de nuestra institución para aclarar y reafirmar los conceptos que hemos manejado por más de

cincuenta años, que tan valiosos son y que han dotado de gran riqueza a la historia de la Universidad de la República.

El conjunto de los actores de la educación debemos aportar en este sentido, promoviendo debates claros en la sociedad. La presencia de estos actores en los procesos de transformación de la educación a nivel nacional es de gran relevancia, ya que al igual que la Reforma Universitaria implica el aporte y protagonismo de todos y cada uno de ellos.

Capítulo VI. La reforma de la Universidad en el marco de la reforma del sistema educativo nacional.

Pensamos que la Universidad de la República se debe aproximar al importante tema de la transformación educativa con una posición autocrítica.

En paralelo a la contribución de la Universidad a esta discusión, debemos aprovechar esta oportunidad para profundizar los cambios ya iniciados en nuestra institución y acompañarlos en un todo integral a los cambios que se están procesando en el país.

Esto es particularmente relevante, pues muchos de los defectos y carencias que encontramos en este documento con respecto al Proyecto de Ley General de Educación aparecen también plasmados en el seno de nuestra casa de estudios.

Por ejemplo la falta de integralidad de la estructura en su conjunto, la falta de coordinación y la falta de instancias reales para ejercerla, la pesadez e inadecuación de las estructuras de gobierno universitario actuales, la falta de flexibilidad, y las dificultades para el tránsito horizontal en el sistema, son defectos que han estado trabando durante años nuestra capacidad de desarrollo y adecuación a las realidades productivas y socio-culturales del país.

Es entonces imprescindible que la discusión del proyecto de Ley General de Educación y la elaboración de propuestas constructivas de cambios a ésta tengan una contraparte interna de discusiones y reformas que es importante que sean procesadas a la brevedad

y que se plasmen –como ya lo ha decidido el Consejo Directivo Central de la UR-- en una propuesta específica de modificación de las normativas legales que rigen a la Universidad.

Tenemos además la convicción que este proceso de redefinición de nuestros principios de funcionamiento, no debe limitarse a una discusión interna en el seno de los organismos universitarios, pensamos que es esencial la participación en ella de la sociedad en su conjunto y en particular de todos los otros sectores de la enseñanza pública con los cuales estamos comprometidos conjuntamente en esta importantísima tarea de formación de las futuras generaciones.

16 de Julio de 2008